

manos e Juan^o Ciller Coscos Vecinos de la Villa^{de}
 de Cehesin y su Procurador en su nombre de
 la una parte, y el Concejo Justicia y Regim^o
 de la dicha Villa en su Nobeldia de la otra so-
 bre que parece que en seis dias del mes de
 Abril del año pasado de mil y seiscientos
 y diez y ocho, Juan Serrano Procurador en los
 mesma Audiencia, en nombre de los dichos
 Juan de Coscos, y Cristobal de Coscos, e Rodrigo-
 Ciller Coscos Vecinos de la dichas Villas por una
 peticion que presento ante los dichos mesmos Jue-
 sidante e Oydores pido demandas a el dicha
 Concejo Justicia y Regim^o diciendo que sien-
 do como hexan Antros Hijos Dalgo notorios de
 Padres, e Abuelos y de mas ascendientes en cuya
 posesion y reputacion habian estado y eraban y re-
 niendo en la dicha Villa mitad de officios los
 Hijos dalgo aunque el dicho Concejo lo cons-
 taba que lo hexan sus partes no lo sabian que
 sido admitir ni admitian a los tales officios es-
 cusandore con decir que los dichos sus partes e
 los de may Hijos dalgo notorios de la dicha Vi-
 lla; lo habian de haber litigado primero, supli-
 conos mandamemos e hacen asu partes emens cum
 phimienno de Justicia, y constando sea Hijos Dalgo

